

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con la anterior solicitud de amparo de pobreza, la cual, fue asignada por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial.

Cartago, Valle del Cauca, JULIO 03 -2020.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: FERNANDO SABOGAL JIMENEZ
RADICADO: 76147-31-03-001-00001-00
AUTO INTERLOCUTORIO: No. 395

Cartago, Valle del Cauca, Tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020).

El señor FERNANDO SABOGAL JIMENEZ, presentó solicitud de amparo de pobreza designándole un abogado para que lo represente en el proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, en contra de MARCO TULIO LOPEZ, la cual, fue asignada a este Juzgado por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Por lo tanto, procede el Despacho a resolver la petición anterior, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece la procedencia de la figura -Amparo de Pobreza-, así: *"Se concederá el Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos..."*.

Este mecanismo facilita el acceso de los ciudadanos a la justicia garantizando el principio de igualdad jurídica, toda vez que, son muchas las oportunidades en las que los interesados no poseen los recursos necesarios para asumir los costos que acarrea un proceso.

Fluye de la norma precitada, que el amparo de pobreza, es viable antes de iniciarse el proceso o en el transcurso del mismo, cuyo requisito fundamental estriba en la carencia de recursos económicos, ya que de asumir el costo de éste, se afectaría lo necesario para subsistir.

Estudiada la solicitud, se observa que el solicitante no ha manifestado bajo la gravedad de juramento que se encuentra en incapacidad económica de atender los gastos que demanda el trámite de dicho proceso, sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por Ley debe alimentos.

En consecuencia, los elementos exigidos por el Estatuto Procesal, para su concesión, No se han configurado dentro de la presente solicitud; razón por la que, NO se accederá a la designación de un abogado de oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle,

II. RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el beneficio de -Amparo de Pobreza- al señor FERNANDO SABOGAL JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.457.000 expedida en Bogotá, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: ARCHIVENSE, las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ


JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago, Valle, <u>JULIO 06 DE 2020</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario